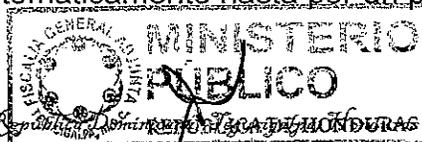




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

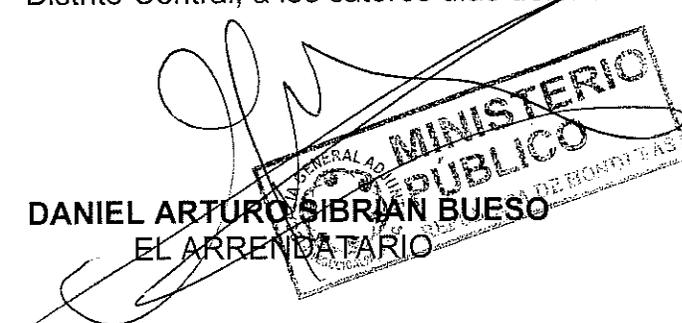
Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **GABRIELA CAMPOS MENDOZA**, con tarjeta de identidad N°.0801-1980-18193, mayor de edad, hondureña, soltera, doctora en cirugía dental y de este domicilio, accionando en su condición de Apoderada Legal, según Testimonio, Instrumento N°.22, Notario Rafael Virgilio Padilla Paz del señor **MARCO ANTONIO FLORES URRUTIA**, con tarjeta de identidad N°. 0801-1963-05445, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio y propietario del inmueble que se describe a continuación, en lo sucesivo se denominará "LA ARRENDADORA", en este acto convenimos en celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "LA ARRENDADORA" que es la apoderada y está en posesión del siguiente inmueble: una casa situada en la calle de "La Amargura" o "El Calvario" del Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, construida de adobes, cubierta de tejas, la cual consta su edificación de cuatro piezas, con una entrada general a la casa, todas debidamente enladrilladas, con su correspondiente cocina, con trascal cerrado de tapia y debidamente empedrado; el inmueble relacionado está situado en un solar que mide de oriente a poniente treinta y dos varas y de sur a norte veinticuatro, colindando al oriente con casa de Francisco Maradiaga; al poniente con tapial de los señores Osorio, hoy de don Gustavo Urrutia B; al sur con casa de los herederos de Josefina Verde de Rodríguez, hoy de Adán Rodríguez, calle de por medio; y al norte con casa de María Perfecta Tinoco y María del Rosario Quiñonez, hoy de sus herederos, calle de por medio. El inmueble está inscrito bajo el número treinta y seis (36) del tomo ochenta y seis (86) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 31 de marzo de 2019**, prorrogándose automáticamente hasta por un período de





seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) **El valor de la renta mensual será de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000.00), más el impuesto sobre ventas**, pagaderos al final de cada mes, c) El local será destinado para la Fiscalía local de Yuscarán, El Paraíso; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser devuelto en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la casa. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. El mantenimiento de la casa: techos, puertas, ventanas, pintura y otros corre por cuenta de "LA ARRENDADORA". **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y servicio telefónico, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) La falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
EL ARRENDATARIO


GABRIELA CAMPOS MENDOZA
LA ARRENDADORA

/ llliam